

MERCEDES SOTO MOYA. *Uniones transfronterizas entre personas del mismo sexo*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.

La regulación del matrimonio en el Derecho civil contemporáneo ha reflejado los modelos y valores dominantes en las sociedades europeas y occidentales. El matrimonio se ha configurado como una institución, pero también como una relación jurídica que tan sólo ha podido establecerse entre personas de distinto sexo. De hecho, en tal diferencia de sexo se ha encontrado tradicionalmente uno de los fundamentos del reconocimiento de la institución por el Derecho del Estado, tributario del Derecho canónico. Por ello, los códigos de los dos últimos siglos, reflejando la mentalidad dominante, no precisaban prohibir, ni siquiera referirse, al matrimonio entre personas del mismo sexo, pues la relación entre ellas en forma alguna se consideraba que pudiera dar lugar a una relación jurídica. La Historia evidencia una larga trayectoria de discriminación basada en la orientación sexo. En el ámbito del Derecho de familia, el último decenio del siglo XX y los primeros del siglo XXI pasarán a la historia como los del reconocimiento de las parejas del mismo sexo, que será sin duda uno de los elementos fundamentales del nuevo Derecho de familia. En este punto, valga recordar que la opción del legislador español en la ley 13/2005 tiene firmes fundamentos constitucionales. Así, la promoción de la igualdad efectiva de los ciudadanos en el libre desarrollo de su personalidad (artículos 9.2 y 10.1 de la Constitución), la preservación de la libertad ideológica en lo que a las formas de convivencia se refiere (artículo 1.1 de la Constitución) y la instauración de un marco de igualdad real en el disfrute de los derechos sin discriminación alguna por razón de sexo, opinión o cualquier otra condición personal o social (artículo 14 de la Constitución). También en el seno de la familia, cada persona es el sujeto único e irreplicable de su historia, lo que, a mi juicio, no es una proclama retórica. Por el contrario, es una manifestación concreta del sentido último y radical del Derecho privado: el derecho de la persona en libertad.

Sirvan estas consideraciones previas a la exposición de la obra de Mercedes SOTO MOYA para subrayar la importancia del tema analizado, una importancia que no puede pasar inadvertida y que la autora ha sabido reconocer y desarrollar con solidez y rigor, lo que supone estímulo suficiente para animar al lector interesado. Ello pese a la desafortunada elección del título que la rubrica, que pareciera “desjuridificar” los problemas que Mercedes SOTO analiza con profundidad y criterio. Ciertamente que la diversidad de modelos (matrimonios, parejas registradas, uniones de hecho) dificulta enormemente la elección.

La autora no se limita a una mera exposición de regímenes jurídicos ni a un análisis superficial de la evolución normativa de una institución o de su régimen en el Derecho comparado. La joven profesora de la Universidad de Granada realiza un diagnóstico acertado de los problemas que plantean las parejas del mismo sexo y un estudio riguroso de su régimen jurídico o, para ser más exactos, de los regímenes jurídicos vigentes. Diagnóstico y estudio a los que sigue una metódica consideración de las posibles vías de solución a los problemas que plantean las diferencias entre ordenamientos jurídicos. Uno de los aspectos más destacables de esta obra es,

precisamente, que en ella se contienen propuestas serias, razonables y fundadas. Nos encontramos ante una publicación que destila oficio intelectual y solvencia investigadora. Se trata de un estudio de extraordinario interés con el que la autora nos introduce con singular maestría en el complejo mundo de las uniones transfronterizas entre personas del mismo sexo y con la que nos obliga a cuestionarnos y a revisar algunos de los más asentados principios del Derecho Internacional Privado. En esta obra, reitero, el lector encontrará un acabado análisis de los problemas, aportando la autora para cada uno de ellos una construcción jurídica original que contribuye a solventarlos adecuadamente.

Mercedes SOTO estructura el libro que recensamos en cuatro capítulos. En el primero describe con gran profundidad los retos que las uniones del mismo sexo plantean al Derecho Internacional privado español; lo hace con altura y con conocimiento de los problemas a los que se enfrentan los operadores jurídicos, en general, y, en particular, los encargados de los Registros civiles. Por ello, nos parece conveniente y bien planteado el análisis que realiza de las uniones del mismo sexo reguladas jurídicamente (pp.17 a 25) y muy pertinente las consideraciones con que enmarca los desafíos que estas uniones plantean al Derecho internacional privado (pp. 25 a 32).

El segundo capítulo está dedicado a las cuestiones que surgen en el acceso al Registro Civil español de las uniones del mismo sexo. La autora se centra en la enorme complejidad que deriva, de un lado, de la falta de previsión normativa para los supuestos internacionales (transfronterizos según denomina la autora) del legislador español al regular el matrimonio entre personas del mismo sexo. Analiza en primer lugar la inscripción en el Registro civil de los matrimonios, celebrados en España, de los celebrados en el extranjero cuando al menos uno de los cónyuges es español y de los supuestos en que han de servir de base a inscripciones exigidas por el Derecho español. A continuación, SOTO MOYA se ocupa del análisis de los problemas que plantea el acceso al Registro Civil de las parejas registradas. Si bien lo hace con correctos planteamientos técnicos, al estudiar el caso de las parejas registradas en una Comunidad Autónoma, debiera haber acentuado los perfiles diacrónicos de dicho análisis, pues estos problemas tienen su origen en la falta de una regulación estatal, suplida – en algunos casos al límite de la Constitución- por las Comunidades Autónomas. Diferente es la situación respecto de las parejas registradas en el extranjero; partiendo de un ajustado análisis comparado, Mercedes SOTO concluye valientemente, con apoyatura en el método de la equivalencia de funciones, que existen vías para el acceso a nuestro Registro civil de tales parejas (pp. 63 a 77). Finalmente, considera la situación de las parejas de hecho y la imposibilidad de su acceso al Registro Civil, sin perjuicio de un ponderado estudio, con profusa atención a la jurisprudencia, de los concretos efectos jurídicos que cabe reconocer a estas situaciones (pp. 80 a 84).

En nuestra opinión, el Capítulo tercero presenta un interés particular, en él la autora realiza una aportación novedosa y de singular interés al estudiar la disolución de la unión de personas del mismo sexo. Parte Mercedes SOTO de la (re-)construcción de la noción de cónyuge en el Reglamento 2201/2003 de 27 de noviembre de 2003 (pp. 85 a 95). De nuevo demuestra perfecto dominio del Derecho comparado (amén del

Derecho de la UE y, por supuesto, del Derecho internacional privado). Seguidamente se centra en la cuestión de la determinación de la ley aplicable a la disolución del vínculo en el Derecho internacional privado español, distinguiendo entre la disolución del matrimonio y la de las parejas registradas. Cierra este capítulo el estudio de algunos aspectos económicos relacionados con la disolución de las uniones del mismo sexo; en concreto, las obligaciones alimenticias y el régimen económico matrimonial y efectos patrimoniales de las parejas registradas, con especial atención a los trabajos prelegislativos de los futuros instrumentos de la UE (pp. 126 a 130).

El último Capítulo está dedicado al reconocimiento transfronterizo del estatus del matrimonio del mismo sexo celebrado en España. SOTO MOYA, en la perspectiva del Derecho de extranjería y diferenciado los regímenes aplicables a los ciudadanos de la UE y a los de terceros Estado, comienza por estudiar la libre circulación por el territorio de la UE de los matrimonios del mismo sexo celebrados en España. En este apartado es notable el análisis de la jurisprudencia en torno al concepto de cónyuge (pp. 132-137); también merita ser destacado el examen realizado de la noción en el Estatuto de funcionarios de la UE. Seguidamente la autora se desempeña como excelente comparatista al analizar algunos ejemplos que van desde la imposibilidad del reconocimientos del matrimonio celebrados en España -casos de Italia, Honduras o Ecuador-, a la equiparación del matrimonio celebrado en España a la pareja registrada -casos de Reino Unido, Suiza o Alemania-, pasando por el reconocimiento de ciertos efectos. Este Capítulo se culmina con el análisis de las posibles soluciones para evitar la situaciones claudicantes (discontinuidad de las relaciones en el espacio, las denomina la autora). Entre éstas, Mercedes SOTO examina la regla del reconocimiento mutuo, la transposición automática o la aplicación del efecto atenuado del orden público; y, finalmente, la creación de un sistema conflictual europeo orientado a la libre circulación de personas, solución a la que se aproxima con crítico pragmatismo.

En esta obra, ante la complejidad de los problemas que plantean las uniones transfronterizas del mismo sexo (matrimonio, parejas registradas, parejas de hecho), la autora con dominio del Derecho internacional privado ha tomado la valiente decisión de no fragmentar ni sectorializar el conocimiento jurídico, hasta el punto de denotar profundos conocimientos. A la vista de lo expuesto, el lector puede concluir que nos encontramos ante una obra de máximo interés, pues constituye un estudio institucional y completo que comunica pensamiento, analiza contradicciones, descubre problemas y formula propuestas, combinando ágil y fluidamente los conocimientos propios del Derecho internacional privado con los del método comparado, a la luz de las divergencias existentes en los distintos ordenamientos jurídicos. Un libro bien escrito, que en un razonamiento de ricos perfiles integra análisis complejos y llenos de matices, que se corresponden con la especial dificultad y la fuerte carga simbólica e ideológica de su objeto. Mercedes SOTO MOYA discurre reflexivamente, invita al lector a formarse su propio juicio. Un trabajo excelente de lectura rápida y ágil.

Pilar Blanco-Morales Limones.
Universidad de Extremadura.